

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES X

Caracas, martes 20 de julio de 2010

Número 39.469

### SUMARIO

**Presidencia de la República**  
Decreto N° 7.575 mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos 2010 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto N° 7.576 mediante el cual se acuerda un crédito adicional imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia**  
Resolución por la cual se delega en el ciudadano Dante Rafael Rivas Quijada, Director General del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME), las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores**  
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

**Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas**  
ONAPRE  
Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

BCV  
Resolución por la cual se dictan las Normas Relativas a las Operaciones de los Operadores Cambiarios Fronterizos.

Aviso Oficial.

**Ministerio del Poder Popular para la Defensa**  
Resolución por la cual se corrige la Resolución N° 014477, de fecha de 08 de julio de 2010.

Resoluciones mediante las cuales se pasa a la situación de retiro (Tiempo de Servicio Cumplido), a partir del 05 de julio de 2010, a los ciudadanos Oficiales del Ejército, Armada, Aviación y Guardia Nacional Bolivariana, integrantes de las Promociones que en ellas se indican.

**Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras**  
Acta.

INIA  
Providencia mediante la cual se nombra a la ciudadana Carmen Deisy Castro de Bolívar, como Consultora Jurídica de este Instituto, Encargada.

**Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria**  
Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 500, de fecha 09 de julio de 2010.

**Ministerio del Poder Popular para la Educación**  
Resolución por la cual se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año escolar 2009-2010, en los ciudadanos de la Zona Educativa del estado Anzoátegui, que en ella se indican.

**Ministerio del Poder Popular para la Cultura**  
Fundación Cinemateca Nacional  
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones permanente con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia por la cual se ajusta el monto mensual de las asignaciones por concepto de jubilación de los ciudadanos que en ella se señalan, de esta Fundación.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 7.575

20 de julio de 2010

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 15 de julio de 2010, en Consejo de Ministros.

### DECRETA

**Artículo 1°.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 62.231.139), (Otras Fuentes)**, al Presupuesto de Gastos 2010 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS:				Bs.	62.231.139
Acción Centralizada:					600001000
Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores					36.066.261
Acción Específica:					600001001
Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores				Bs.	36.066.261
Partida:					401
Gastos de personal					36.066.261
Otras Fuentes					
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
01	01	00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo		6.620.725
01	03	00	Suplencias a empleados		47.779
01	10	00	Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo		437.521
01	18	00	Remuneraciones al personal contratado		686.500
01	19	00	Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares		4.970
01	29	00	Dietas		50.400
03	04	00	Primas por hijos a empleados		34.000
03	08	00	Primas de profesionalización a empleados		142.912
03	09	00	Primas por antigüedad a empleados		136.000
03	10	00	Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo		3.612

CORTESIA: ENTRAC.A  
WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRAC.A  
WWW.SCHENKER.COM.VE

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 49 - Caracas, 16 de julio de 2010 200° y 151°

## PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 285.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 16 de julio de 2010 de acuerdo con la siguiente imputación:

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN:

			Bs.	285.000
Proyecto:	360039000	"Consolidación de las Oficinas de Información Regional"	"	285.000
Acción Específica:	360039003	"Suministro, equipamiento y mantenimiento de las Oficinas de Información Regional"	"	285.000
Partida:	4.04	"Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	285.000
De las Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:				
	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	Bs.	160.000
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	100.000
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	25.000
Para la Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:				
	02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	285.000

Comuníquese y Publíquese,

**ALFREDO R. PARDO ACOSTA**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

#### RESOLUCION N° 10-07-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7, numerales 2) y 7); 21, numerales 16) y 26); 33, 52 y 122 de la Ley que rige al Instituto, en concordancia con los artículos 29 y 153 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; y los artículos 3 y 5 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, y 4 del Convenio Cambiario N° 18 del 1° de junio de 2010,

Resuelve:

dictar las siguientes,

### NORMAS RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE LOS OPERADORES CAMBIARIOS FRONTERIZOS

**Artículo 1.-** Sólo las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por el Banco Central de Venezuela podrán actuar como operadores cambiarios fronterizos, y a tal efecto estarán habilitados para realizar operaciones de compra y de venta, en efectivo, de reales brasileños y pesos colombianos, según corresponda a su ubicación geográfica, hasta por el monto diario equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 500), siempre que no exceda de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000) mensuales (no acumulativo) por cliente.

**Artículo 2.-** Conforme a lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, las personas interesadas en obtener la autorización a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberán enviar su solicitud a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la cual será tramitada conforme a los procedimientos y previa la presentación de los requisitos que a tal efecto establezca la referida Ley así como la normativa dictada en la materia por dicho organismo.

Cumplido el procedimiento a que se refiere el presente artículo, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras presentará al Banco Central de Venezuela la propuesta de otorgamiento o no de la autorización respectiva.

**Artículo 3.** Las personas señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución deberán anunciar públicamente en sus oficinas, mediante avisos destinados a tal fin, el tipo de cambio oficial de compra y de venta aplicable a tales operaciones con las divisas indicadas en dicho artículo, de acuerdo con la información publicada diariamente por el Banco Central de Venezuela. Asimismo, dichas personas no podrán cobrar comisión alguna en relación con las referidas operaciones de compra o venta de divisas.

**Artículo 4.** Los operadores cambiarios fronterizos autorizados, deberán discriminar en el documento donde conste la operación, el tipo de cambio y el monto de la operación.

**Artículo 5.** Los operadores cambiarios fronterizos autorizados deberán suministrar al Banco Central de Venezuela la información que éste les solicite sobre las operaciones a que se refiere la presente Resolución, o la que éstos deban solicitar a sus clientes, así como cualquier otra información relacionada, en los términos y condiciones que se establezca en los instructivos, manuales, circulares o comunicaciones emanadas por el Instituto al efecto, y sin perjuicio de aquella que le sea requerida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 6.** El incumplimiento lo previsto en la presente Resolución podrá ser sancionado administrativamente de conformidad con la Ley y, asimismo, dará lugar a la suspensión o revocatoria de la autorización de funcionamiento otorgada a los operadores cambiarios fronterizos, sin perjuicio de los supuestos que para la suspensión, revocatoria o clausura establece la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

**Parágrafo Único.-** A los efectos previstos en el presente artículo, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras enviará al Banco Central de Venezuela un informe explicativo relacionado con el incumplimiento detectado.

**Artículo 7.** Se deroga la Resolución N° 98-03-01 de fecha 9 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.415 de fecha 17 de marzo de 1998.

**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 20 de julio de 2010.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

~~Eudomar Tovar~~  
Primer Vicepresidente Gerente (E)

### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA AVISO OFICIAL

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26); 50 y 52 de la Ley del Banco Central de Venezuela, informa lo siguiente:

Se prorroga por un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir del 21 de julio de 2010, inclusive, la autorización dada en el artículo 14 de la Resolución N° 10-03-01 de fecha 2 de marzo de 2010, a los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, para cobrar las comisiones, tarifas y/o recargos devengadas con ocasión a la prestación de productos o servicios especializados a que se refiere el artículo 3 de la referida Resolución, el cual fuere prorrogado mediante Aviso Oficial de fecha 1° de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.436 de esa misma fecha.

Caracas, 20 de julio de 2010.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

~~Eudomar Tovar~~  
Primer Vicepresidente Gerente (E)

CORTESIA: ENTRA C.A  
WWW.SCHENKER.COM.VE